



**RESOLUCION No. 2383 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO
DENOMINADO 1) LOTE BOHEMIA 2 LOTE UBICADO EN LA VEREDA BOHEMIA
DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporo gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día ocho (08) de febrero de dos mil diecisiete (2017), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., profirió la Resolución No. 215 del 08 de febrero del año 2017, por la cual se otorga permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **LUZ MARINA GOMEZ SOTO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.629.761**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. BOHEMIA 2 LOTE** ubicado en la vereda **BOHEMIA** del Municipio de **CALARCA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-5528** y ficha catastral N° **631300001000000030090000000000**, por el término de cinco (05) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Que el primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021), la señora **LUZ MARINA GOMEZ SOTO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.629.761**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. BOHEMIA 2 LOTE** ubicado en la vereda



RESOLUCION No. 2383 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE BOHEMIA 2 LOTE UBICADO EN LA VEREDA BOHEMIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

BOHEMIA del Municipio de **CALARCA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-5528** y ficha catastral N° **631300001000000030090000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, Formulario Único Nacional para la Renovación de Permisos de Vertimientos con radicado **7655 de 2021**, acorde con la siguiente información:

| INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO | |
|--|--|
| Nombre del predio o proyecto | 1) Lote La bohemia 2. |
| Localización del predio o proyecto | Vereda La floresta del Municipio de la Calará (Q.) |
| Código catastral | 63130000100030090000 |
| Matricula Inmobiliaria | 282-5528 |
| Área del predio según Certificado de Tradición | Sin información |
| Área del predio según SIG-QUINDIO | No se encuentran resultados |
| Área del predio según Geo portal - IGAC | 9610 m ² |
| Fuente de abastecimiento de agua | Comité de cafeteros / EMCA |
| Cuenca hidrográfica a la que pertenece | Rio la Vieja |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico) | Doméstico |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios) | Domésticos |
| Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas). | |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas). | 4° 31' 16.55" N -75° 40' 1.6" W |
| Nombre del sistema receptor del vertimiento | Suelo |
| Área de Infiltración del vertimiento | 33 m ² |
| Caudal de la descarga | 0.0025 L/s |
| Frecuencia de la descarga | 50 días |
| Tiempo de la descarga | 16 h |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |
| Imagen No. 1. Ubicación general del Predio | |





**RESOLUCION No. 2383 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO
DENOMINADO 1) LOTE BOHEMIA 2 LOTE UBICADO EN LA VEREDA BOHEMIA
DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

| | |
|-----------------------------------|--|
| | Consulta Catastral |
| | Número predial: 651300001000000030090000000000 Número predial (anterior): 65130000100030090000 Municipio: Calarcá, Quindío Dirección: BOHEMIA 1 LA FLORESTA Área del terreno: 9610 m2 Área de construcción: 578 m2 Destino económico: AGROPECUARIO Número de construcciones: 3 Construcciones: Construcción #1 |
| Fuente: Geo portal del IGAC, 2023 | |
| OBSERVACIONES: N/A | |

Que el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío realizó solicitud de complemento de documentación para renovación del trámite de permiso de vertimiento a través del radicado N° 18464:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de renovación de permiso de vertimiento con radicado No. E7655 de 2021, para el predio 1) LOTE BOHEMIA 2. LOTE ubicado en la Vereda BOHEMIA del Municipio de CALARCA (Q), con No. de MATRÍCULA INMOBILIARIA 282-5528, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:

- 1. Certificado actualizado del registrador de instrumentos Públicos y Privados, sobre la propiedad del inmueble (Certificado de tradición y libertad del predio, que no supere 90 días de su expedición) o prueba idónea de la posesión o tenencia (Debido a que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que el certificado de tradición que ha sido aportado se encuentra vencido, teniendo en cuenta que la solicitud de renovación fue presentada el 01 de julio de 2021, y el**



**RESOLUCION No. 2383 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO
DENOMINADO 1) LOTE BOHEMIA 2 LOTE UBICADO EN LA VEREDA BOHEMIA
DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*certificado es del 30 de agosto de 2019, dicho lo anterior se le solicita
aportar el documento actualizado, teniendo en cuenta que la norma exige
que no supere los 90 días de su expedición).*

2. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). **(De acuerdo con el análisis realizado a la documentación que reposa en el expediente, se logró evidenciar que la fuente de abastecimiento que ha sido aportada es para el predio LA ESPERANZA y no para el predio 1) LOTE. BOHEMIA 2 LOTE ubicado en la Vereda BOHEMIA del Municipio de CALARCA (Q), el cual es objeto de trámite, por lo anterior se le solicita anexar el respectivo documento para continuar con su solicitud).**
3. Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental **(Debido a que realizada la revisión se logró evidenciar que el formato de información de costos aportado no se encuentra debidamente diligenciado, toda vez que únicamente contiene los gastos de operación y es necesario que diligencia también los costos de inversión , por lo anterior se le solicita anexar el documento debidamente diligenciado, para de esta manera poder general la liquidación y posteriormente factura para el respectivo pago del trámite, una vez se realice el pago se iniciara con el mismo. El documento será adjuntado al requerimiento)**
4. Croquis a mano alzada con las indicaciones precisas de cómo llegar al predio **(Debido a que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que el croquis no ha sido aportado, por lo anterior se le solicita anexar el mismo)**
5. Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
6. Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como

CRQ
4



**RESOLUCION No. 2383 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIĘGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO
DENOMINADO 1) LOTE BOHEMIA 2 LOTE UBICADO EN LA VEREDA BOHEMIA
DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

mínimo: dimensión requerida (m²), los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

- 7. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

*De acuerdo con lo anterior, **Adicional a los requisitos exigidos en el Decreto 3930 de 2010**, Es importante mencionar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Decreto 050 del 16 de enero de 2018**: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuena (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones". El citado Decreto, entre otros aspectos, estableció en el artículo 6 requisitos adicionales para el trámite de permiso de vertimientos al suelo, en este sentido, con el fin de continuar con el trámite, se deberán allegar los documentos anteriormente mencionados:*

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el **término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación**.*

No obstante, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

5



**RESOLUCION No. 2383 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO
DENOMINADO 1) LOTE BOHEMIA 2 LOTE UBICADO EN LA VEREDA BOHEMIA
DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el **término máximo de un mes**.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, **salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual...**"*

*Teniendo en cuenta lo anterior, **si en el término de diez (10) días hábiles y un (1) mes**, tal y como lo indican los artículos citados anteriormente, no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.*

Al momento de enviar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por medio del correo electrónico Servicioalcliente@crq.gov.co, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(...)"

Que el día tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la señora **LUZ MARINA GOMEZ SOTO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.629.761**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. BOHEMIA 2 LOTE** ubicado en la vereda **BOHEMIA** del Municipio de **CALARCA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-5528** y ficha catastral N° **631300001000000030090000000000**, dio respuesta a la solicitud de complemento de información para la renovación del permiso de vertimientos a través del radicado N° 14761-21, y adjunto:

- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE. BOHEMIA 1. LOTE** ubicado en la vereda **BOHEMIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-5527**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá (Q), el día 01 de diciembre de 2021.





RESOLUCION No. 2383 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE BOHEMIA 2 LOTE UBICADO EN LA VEREDA BOHEMIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Recibo de la empresa multipropósito del predio denominado **VEREDA BOHEMIA FINCA LA ESPERANZA.**
- Estado de cuenta suministro de agua para uso agrícola y pecuario del predio denominado **LA ESPERANZA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, expedido por el comité de cafeteros del Quindio.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicio de evaluación y seguimiento ambiental diligenciado y firmado por la señora **LUZ MARINA GOMEZ SOTO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.629.761**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. BOHEMIA 2 LOTE** ubicado en la vereda **BOHEMIA** del Municipio de **CALARCA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-5528** y ficha catastral N° **631300001000000030090000000000.**
- Plan de cierre y abandono, manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición final de la granja la esperanza, realizado por el ingeniero ambiental **CARLOS MARIO LOAIZA RENDÓN.**
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero ambiental **CARLOS MARIO LOAIZA RENDÓN**, expedido por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería Copnia.
- Sobre con contenido de un (1) plano.

Que el día siete (07) de enero de dos mil veintidós (2022), se allegó correo a través del radicado N° 151-22, en el que solicita información sobre el estado del trámite, respecto a la renovación de permiso de vertimiento.

Que el día catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, profirió respuesta a través del radicado N° 00343.

Que el día siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, profirió la resolución N° 001002 **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA"**, resolución notificada a través de correo electrónico el día 06 de junio de 2022 a través del radicado N° 00010859.

Que el día catorce (14) de junio de dos mil veintidós, la señora **LUZ MARINA GOMEZ SOTO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.629.761**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. BOHEMIA 2 LOTE** ubicado en la vereda **BOHEMIA** del Municipio de **CALARCA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-5528** y ficha catastral N° **631300001000000030090000000000**, interpuso recurso



**RESOLUCION No. 2383 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE BOHEMIA 2 LOTE UBICADO EN LA VEREDA BOHEMIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

reposición en contra de la resolución N° 001002 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UNA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA", a través del radicado E07504-22.

Que el día ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, proferió la Resolución N° 2194 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 1002 DE FECHA 07 DE ABRIL DEL AÑO 2022", la cual resolvió:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO. REPONER en todas sus partes la **resolución No. 1002 de 2021**, por medio de la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de una renovación de un permiso de vertimiento, presentado por la señora **LUZ MARINA GOMEZ SOTO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 41.629.761 en calidad de propietaria del predio 1) LOTE BOHEMIA 2. LOTE, ubicado en la Vereda LA FLORESTA, del Municipio de CALARCA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-5528, por las razones jurídicas expuestas a lo largo del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, devolver el expediente a la etapa procesal de revisión inicial técnica y jurídica de la solicitud de trámite de una renovación del permiso de vertimiento correspondiente al expediente 7655-2021 y proceder a expedir el acto administrativo a que haya lugar con el fin de darle continuidad al presente trámite.

"(...)"

Que la Resolución N° 2194 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 1002 DE FECHA 07 DE ABRIL DEL AÑO 2022", fue notificada por correo electrónico el día 18 de julio de 2022, a través del radicado N° 00013598.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la ingeniera ambiental y sanitaria **MARIA ALEJANDRA POSADA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 28 de abril de 2023 a través de acta N° 61422 al predio denominado **1) LOTE. BOHEMIA 2 LOTE** ubicado en la vereda **BOHEMIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:





**RESOLUCION No. 2383 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO
DENOMINADO 1) LOTE BOHEMIA 2 LOTE UBICADO EN LA VEREDA BOHEMIA
DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

"Se realiza visita técnica al predio Granja la esperanza donde se desarrolla producción de abono orgánico, insecticidas biológicos. Producción agrícola. Para el desarrollo de las labores en la granja en el predio residen cinco personas. 1 de forma permanentes. Y tres personas ocupan el predio en jornada laboral de ocho horas de lunes a viernes.

Las aguas residuales domesticas generadas son direccionadas al sistema séptico prefabricado conformado por unidad de trampa de grasas, tanque séptico y FAFA de 1000 L cada una) con disposición final en un primer pozo de absorción ubicado en las coordenadas 4° 31' 16,55" -75° 40' 1,6 con dimensiones 3.90 x 3x 3m por reboce de conduce a un segundo pozo ubicado en 4° 31' 16,88 -75° 40' 1,60" con dimensiones 4,5 x 4x 3m. Se realiza ventilación en coordenadas 4°31' 16, 65 -75-40' 6,7 zona de afloramiento de aguas"

Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico

Que el día once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a través del radicado N° 6799 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío realizo requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimientos en el que se le solicita:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión técnica integral del expediente de permiso de vertimientos No. 7655 de 2021 y el expediente N°671 de 2010, para el predio Granja La Esperanza ubicado en la vereda Bohemia en el Municipio de Calarcá Q., y de acuerdo a lo evidenciado en campo y consignado mediante acta de visita N°61422 del 28 de abril de 2023 se obtiene lo siguiente:

1. *La tubería de salida ubicada en el tramo entre salida del tanque séptico e ingreso al filtro anaerobio presenta fisuras generando vertimiento de forma superficial al suelo.*

*Por lo cual se requiere que se realice reposición de la tubería que presenta fisuras, tramo salida del tanque séptico ingreso al filtro anaerobio y se **allegue registro fotográfico de la actividad realizada.***

CRQ
19



**RESOLUCION No. 2383 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO
DENOMINADO 1) LOTE BOHEMIA 2 LOTE UBICADO EN LA VEREDA BOHEMIA
DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

2. La unidad de trampa grasa se encuentra conectada directamente a la disposición final, pozo de absorción.

De acuerdo a la Resolución 0330 de 2017 en su Artículo 172 entre otros lo siguiente:

"... Las trampa grasa deben localizarse lo más cerca posible de la fuente de agua residual con grasas (generalmente la cocina), y aguas arriba del tanque séptico o de cualquier otra unidad que requiera este dispositivo, para prevenir problemas de obstrucción, adherencias, acumulaciones en las unidades de tratamiento y malos olores"

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, **se requiere sea reubicada la unidad de trampa grasas de tal manera que sea ubicada aguas arriba del tanque séptico, en el mismo sentido, se requiere sea allegado registro fotográfico de la actividad adelantada.**

igual forma se solicita sea allegado el **plano de donde se indiquen: origen, cantidad y localización de las descargas al cuerpo agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan vertimientos), presentando en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copio digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG)**. Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ellos y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

En cuanto al plazo para la entrega de lo anterior, es importante aclarar que el numeral del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el **término de diez (10) días hábiles**, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.





**RESOLUCION No. 2383 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIÓ,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO
DENOMINADO 1) LOTE BOHEMIA 2 LOTE UBICADO EN LA VEREDA BOHEMIA
DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional de Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio.

(...)"

Que el día dos (02) de junio del año dos mil veintitrés (2023), la señora **LUZ MARINA GOMEZ SOTO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.629.761**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. BOHEMIA 2 LOTE** ubicado en la vereda **BOHEMIA** del Municipio de **CALARCA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-5528** y ficha catastral N° **631300001000000030090000000000**, allego respuesta a requerimiento técnico a través del radicado N° 6536-23, con el cual se adjunta:

- Registro fotográfico.
- Sobre con contenido de un (1) plano y un (1) CD del predio denominado **1) LOTE. BOHEMIA 2 LOTE** ubicado en la vereda **BOHEMIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

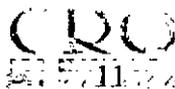
Que el día 17 de junio del año 2023 la ingeniera ambiental y sanitaria **MARIA ALEJANDRA POSADA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describió lo siguiente:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE RENOVACION DE PERMISOS DE
VERTIMIENTOS - CTPV- 262-2023**

| | |
|----------------|-------------------------------|
| FECHA: | 17 de junio de 2023 |
| SOLICITANTE: | LUZ MARINA GOMEZ SOTO. |
| EXPEDIENTE N°: | 7655 de 2021. |

1. OBJETO





**RESOLUCIÓN No. 2383 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE BOHEMIA 2 LOTE UBICADO EN LA VEREDA BOHEMIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

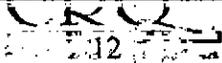
*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de renovación de permiso de vertimientos radicado N°7655 el 01 de Julio del 2021.
2. Resolución No. 215 del 08 de febrero de 2017, por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones, Notificada el 08 de febrero de 2017.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Requerimiento técnico N°18464 del 23 de noviembre de 2021 solicitud complemento de documentación para renovación de permiso de vertimientos.
5. Radicado de ingreso N° 14761-21 del 03 de diciembre de 2021 por medio del cual se da respuesta a la solicitud de complemento de información N°18464-21.
6. Resolución N°1002 del 07 de abril de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA"
7. Radicado de ingreso N°7504-22 del 14 de junio de 2022 por medio del cual se allega un Recurso de reposición.
8. Resolución N°2194 del 2022 del 08 de julio de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN n°1002 DE FECHA 07 DE ABRIL DEL AÑO 2022"
9. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 61422 del 28 de abril de 2023.
10. Requerimiento técnico N°7699 del 11 de mayo de 2023.
11. Radicado de ingreso N°6536-23 del 02 de junio de 2023 en respuesta al Requerimiento técnico N°7699-23.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

| INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO | |
|--|--|
| Nombre del predio o proyecto | 2) Lote La bohemia 2. |
| Localización del predio o proyecto | Vereda La floresta del Municipio de la Calará (Q.) |
| Código catastral | 63130000100030090000 |


2023



**RESOLUCION No. 2383 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO
DENOMINADO 1) LOTE BOHEMIA 2 LOTE UBICADO EN LA VEREDA BOHEMIA
DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

| | | |
|--|-----------------------------|-----------------|
| Matricula Inmobiliaria | 282-5528 | |
| Área del predio según Certificado de Tradición | Sin información | |
| Área del predio según SIG-QUINDIO | No se encuentran resultados | |
| Área del predio según Geo portal IGAC | 9610 m ² | |
| Fuente de abastecimiento de agua | Comité de cafeteros / EMCA | |
| Cuenca hidrográfica a la que pertenece | Rio la Vieja | |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico) | Doméstico | |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios) | Domésticos | |
| Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas). | | |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas). | 4° 31' 16.55" N | -75° 40' 1.6" W |
| Nombre del sistema receptor del vertimiento | Suelo | |
| Área de Infiltración del vertimiento | 33 m ² | |
| Caudal de la descarga | 0.0025 L/s | |
| Frecuencia de la descarga | 50 días | |
| Tiempo de la descarga | 16 h | |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente | |

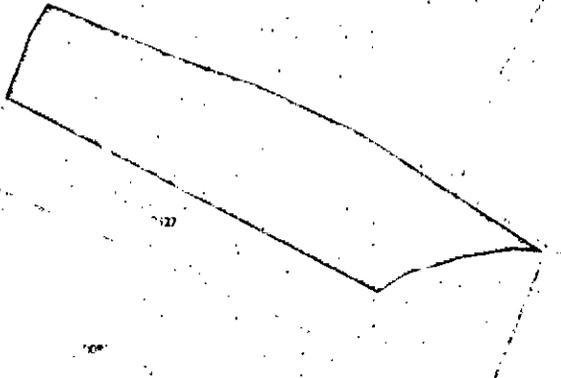
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio





RESOLUCION No. 2383 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE BOHEMIA 2 LOTE UBICADO EN LA VEREDA BOHEMIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

| | |
|--|---|
|  | Consulta Catastral |
| | <p>Número predial: 631300001000000030090000000000 Número predial (anterior): 63130000100030090000 Municipio: Calarcá, Quindío Dirección: BOHEMIA 1 LA FLORESTA Área del terreno: 9610 m2 Área de construcción: 578 m2 Destino económico: AGROPECUARIO Número de construcciones: 3</p> <p>Construcciones: Construcción #1</p> |
| <p>Fuente: Geo portal del IGAC, 2023</p> <p>OBSERVACIONES: N/A</p> | |

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas desde infraestructura donde realiza el funcionamiento la granja La esperanza y la vivienda del predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para 6 personas y considerando una contribución de aguas residuales de C=130litros/día/hab.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Trampa de Grasas: La trampa de grasas para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina para lo cual se propone una unidad de 105 litros prefabricada.

Tanque séptico: En memoria de cálculo se considera un tiempo de retención de 1 día, así las cosas, se propone un tanque séptico con capacidad de 1000 L, instalado en el predio.





**RESOLUCION No. 2383 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO
DENOMINADO 1) LOTE BOHEMIA 2 LOTE UBICADO EN LA VEREDA BOHEMIA
DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se diseña el FAFA con un tiempo de retención hidráulico de 24 horas según tabla E4.29 del RAS, se propone un FAFA con capacidad de 1000 L, instalado en el predio.

Disposición final del efluente: como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 2.83 min/pulgada, de absorción rápida, para un tipo de suelo Arena gruesa. Se diseña un pozo de absorción de 3.0 m de profundidad y 2.5 metro de diámetro.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 33 m², la misma fue designada en las coordenadas Lat: 4° 31' 14" N Long: -75° 40' 1" W. El predio colinda con predios con uso agrícola (según plano topográfico allegado).

**4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL
VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS
VIGENTE**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan desde una actividad tipo doméstica, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.



**RESOLUCION No. 2383 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE BOHEMIA 2 LOTE UBICADO EN LA VEREDA BOHEMIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 61422 del 28 de abril de 2023, realizada por María Alejandra Posada, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

"Se realiza visita técnica al predio granja La esperanza donde se desarrolla producción de abono orgánico, insecticidas biológicos y producción agrícola. Para el desarrollo de las labores de granja en el predio residen cinco personas (de forma permanente) y tres personas ocupan el predio en jornada laboral de ocho horas de lunes a viernes.

Las aguas residuales domésticas generadas son direccionadas a un sistema séptico prefabricado conformado por unidad de trampa grasas, tanque séptico y FAFA de 1000 L (cada uno) con disposición final en un primer pozo de absorción ubicado en las coordenadas 4°31'16.55" -75°40'1.6" con dimensiones 3.90 x 3 x 3m por reboce se conduce a un segundo pozo ubicado en 4°31'16.88" -75°40'1.60" con dimensiones 4.5 x 4 x 3m

Se realiza verificación en coordenadas 4°31'16.65 -75°40'6.7" zona de afloramiento de aguas."

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA



**RESOLUCION No. 2383 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023
 ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE
 VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO
 DENOMINADO 1) LOTE BOHEMIA 2 LOTE UBICADO EN LA VEREDA BOHEMIA
 DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

De la visita técnica desarrollada se evidencio un sistema prefabricado instalado para el cual la tubería de salida ubicada en el tramo entre salida del tanque séptico e ingreso al filtro anaerobio presenta fisuras generando vertimiento de forma superficial al suelo. Por otro lado, La unidad de trampa grasa se encuentra conectada directamente a la disposición final, pozo de absorción.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS

Realizada la revisión de la documentación técnica aportada en el expediente inicial No. 0671 del 2010 del permiso de vertimiento otorgado mediante resolución No. 0215 del 08 de febrero de 2017, por medio de la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones, y desarrollada la visita técnica, se formulo requerimiento N° 7699 del 11 de mayo de 2023, del cual se tuvo respuesta mediante oficio de entrada N° 652-23 encontrando lo siguiente:

| Requerimiento | Información allegada | Observaciones | Estado |
|--|---|---|-----------|
| se realice reposición de la tubería que presenta fisuras, tramo salida del tanque séptico ingreso al filtro anaerobio y se allegue registro fotográfico de la actividad realizada | Registro fotográfico de reposición de tubería que comunica el tanque séptico con el filtro anaerobio. | | Cumple |
| Se requiere sea reubicada la unidad de trampa grasas de tal manera que sea ubicada aguas arriba del tanque séptico, en el mismo sentido, se requiere sea allegado registro fotográfico de la actividad adelantada. | Registro fotográfico de una unidad de trampa grasas, en mampostería. | La unidad de trampa grasas para la cual se cuenta con validación y hace parte del sistema avalado mediante la resolución N° 215 del 08 de febrero de 2017, corresponde a una unidad en material prefabricado. | No cumple |

17



**RESOLUCION No. 2383 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023
 ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE
 VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO
 DENOMINADO 1) LOTE BOHEMIA 2 LOTE UBICADO EN LA VEREDA BOHEMIA
 DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

| | | | |
|--|--|--|----------------------|
| <p><i>sea allegado el plano de donde se indiquen: origen, cantidad y localización de las descargas al cuerpo agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan vertimientos), presentando en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copio digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG).</i></p> | <p><i>Se allega plano de origen y cantidad, donde se ubica la unidad de trampa grasas aguas arriba del tanque séptico.</i></p> | | <p><i>Cumple</i></p> |
|--|--|--|----------------------|

De lo anterior se concluye que, si bien se realizó la instalación de una unidad de trampa grasas aguas arriba de la unidad de tanque séptico, tal y como lo establece el Artículo 172 de la resolución 0330 de 2017, esta debía corresponder al mismo material y volumen de la encontrada en campo y consignada en acta de visita N° 61422 del 28 de abril de 2023 para la cual se contaba con validación como unidad de tratamiento para el permiso de vertimientos otorgado mediante la resolución N° 0215 del 08 de febrero de 2017 del cual se pretende obtener una renovación, así las cosas, la evidencia presentada para la unidad de trampa grasas construida refleja un cambio en las condiciones del permiso otorgado bajo la mencionada resolución, teniendo en cuenta que no existe información técnica que permita la validación de la unidad implementada.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

de acuerdo con el concepto de uso de suelo N°0962-2020 expedido el 07 de octubre de 2020 la secretaria de planeación del municipio de Calarcá, informa:





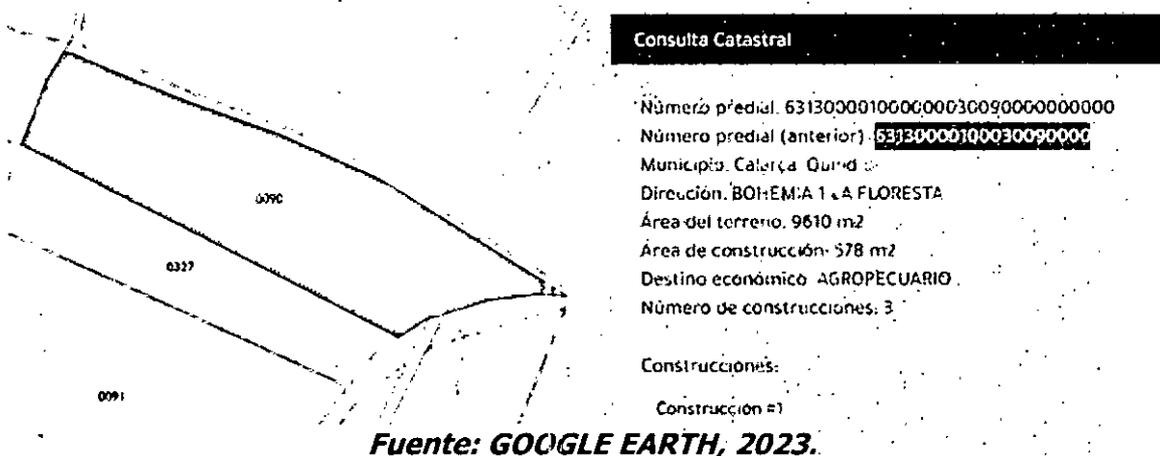
**RESOLUCION No. 2383 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE BOHEMIA 2 LOTE UBICADO EN LA VEREDA BOHEMIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

| | | |
|--------------------------|---|--|
| IDENTIFICACIÓN | 41629761 | FICHA CATASTRAL 00-01-0003-0090-000 |
| DIRECCIÓN: | BOHEMIA 2 LA FLORESTA | |
| PROPIETARIO DEL INMUEBLE | LUZ MARINA GOMEZ SOTO | |
| USOS PERMITIDOS | Los suelos que, según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, pertenezcan a las clases I, II y III, ni aquellos correspondientes a otras clases agrologicas, que sean necesarias para la conservación de los recursos de aguas, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal" | |

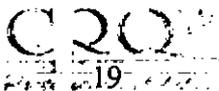
7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

Imagen 2. Localización del predio.



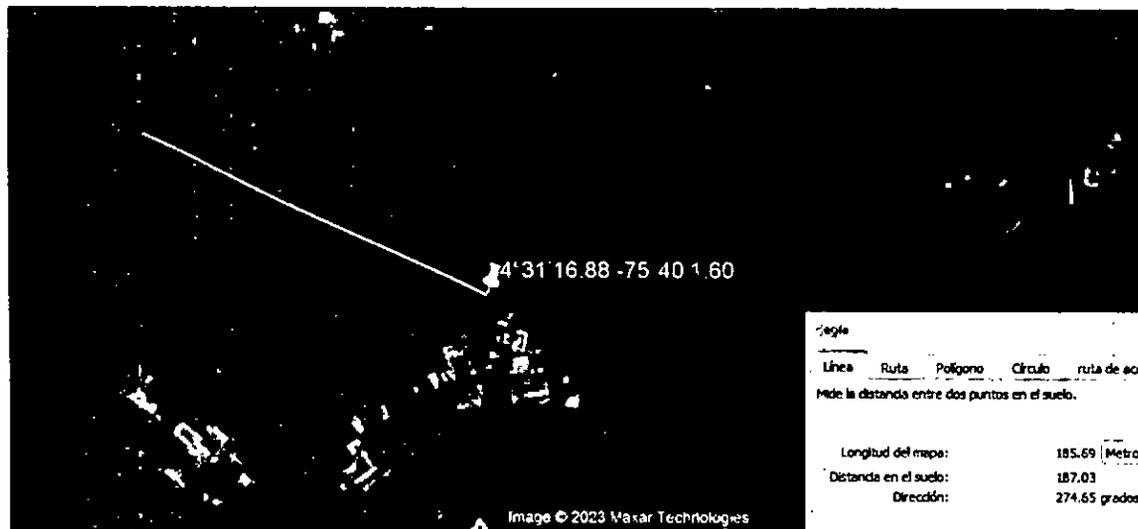
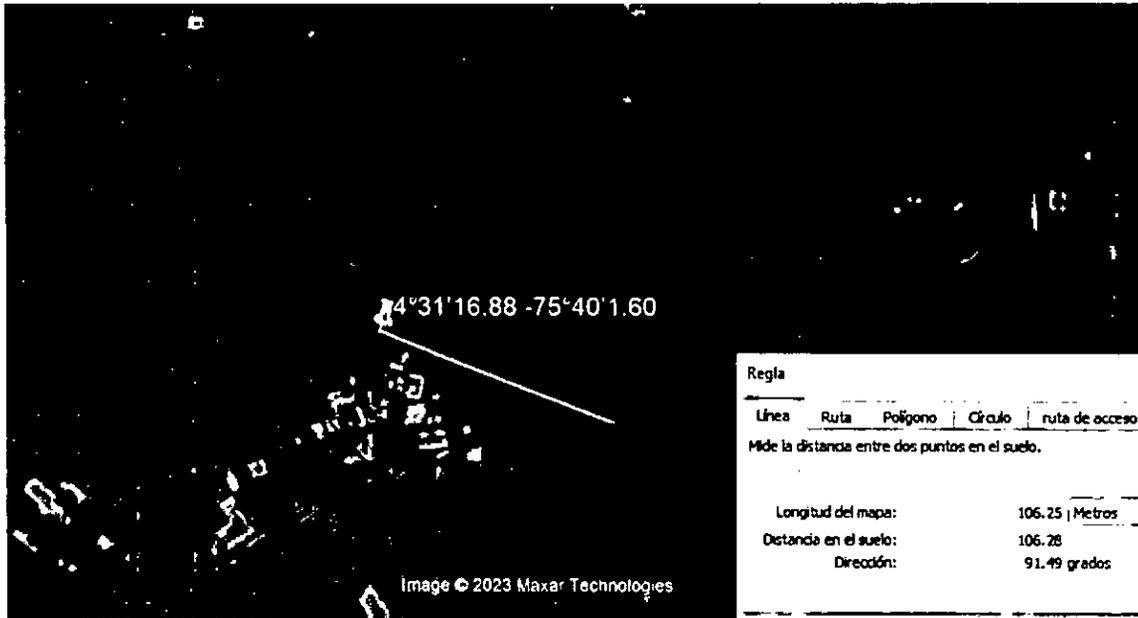
De acuerdo a la ficha catastral aportada se encontró el predio Bohemia 1 La Foresta el cual cuenta con un área aproximada de 9610 m².

Imagen 3. Área de infiltración frente a drenajes sencillos demarcados



RESOLUCION No. 2383 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE BOHEMIA 2 LOTE UBICADO EN LA VEREDA BOHEMIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



De acuerdo a la imagen 3 se identifica formación de dos drenajes para lo cual, haciendo uso de la herramienta medición, se establece que el área de infiltración se encuentra fuera de la franja de protección de los dos drenajes estando a 106 m y 185 m del punto demarcado como cabecera del drenaje, dando cumplimiento así, a lo estipulado en el artículo

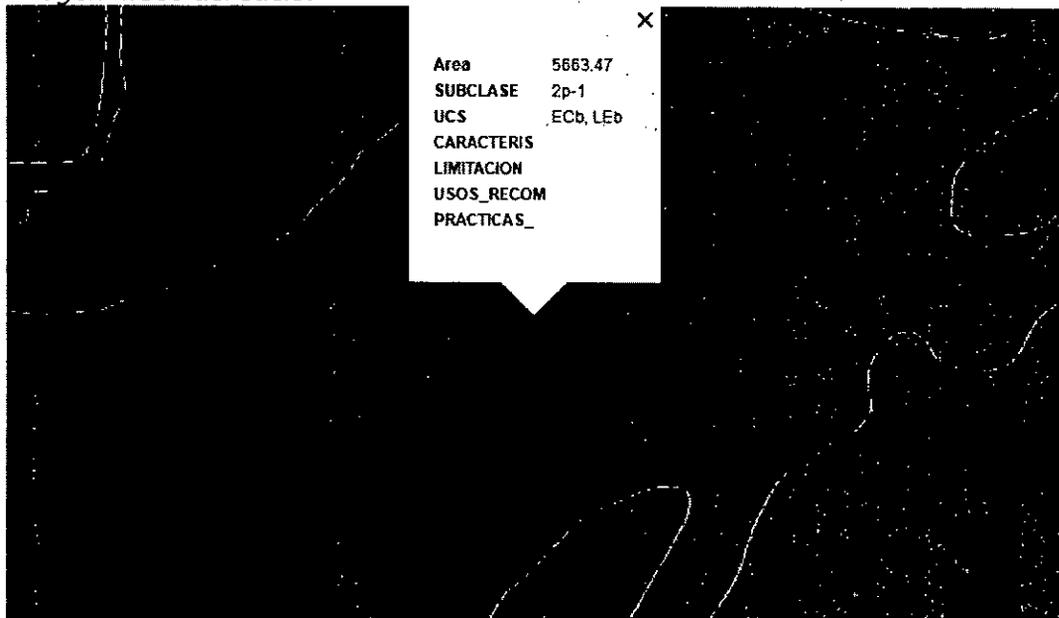


**RESOLUCION No. 2383 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO
DENOMINADO 1) LOTE BOHEMIA 2 LOTE UBICADO EN LA VEREDA BOHEMIA
DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 4. Uso del suelo.



Fuente: SIG-Quindío, 2023.

El Predio se ubica fuera de suelos de protección rural y áreas de ecosistemas estratégicos. El predio cuenta con sub clase agrologica 2p-1. con uso recomendados para Cultivos de alto rendimiento con materiales (híbridos o variedades), adaptados a las condiciones climáticas; variedades de pastos introducidos o mejorados.

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- La unidad de trampa grasas implementada en mampostería no guarda relación en tipo de material y volumen de la encontrada en campo y consignada en acta de visita N° 61422 del 28 de abril de 2023 para la cual se contaba con validación como unidad de tratamiento para el permiso de vertimientos otorgado mediante la resolución N° 0215 del 08 de febrero de 2017, estableciéndose así un cambio en las condiciones del permiso otorgado bajo dicha resolución, teniendo en cuenta que no existe información técnica que permita la validación de la unidad implementada. **NO CUMPLE.**

CRQ
21/23



RESOLUCION No. 2383 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE BOHEMIA 2 LOTE UBICADO EN LA VEREDA BOHEMIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

- La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.
- Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir plenamente con las evidenciadas en el predio.
- Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado y las condiciones técnicas propuestas sean las reales del predio.

9. CONCLUSIÓN

- Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **7655 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, No se considera viable Renovar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio denominado 1) La bohemia 2 de la Vereda La Floresta del Municipio de Calarcá (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 282-5528 y ficha catastral No. 63130000100030090000, lo anterior teniendo como base que se cambiaron las condiciones iniciales del permiso de vertimientos otorgado y la capacidad de las unidades del STARD instalado en el predio.
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según los establecido en los POT o EOT según sea el caso, y los demás que el profesional asignado determine.

(...)"

Es importante precisar que el análisis de la otorgación o negación de la renovación permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:





RESOLUCION No. 2383 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO
DENOMINADO 1) LOTE BOHEMIA 2 LOTE UBICADO EN LA VEREDA BOHEMIA
DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

En este sentido es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el día doce (12) de septiembre del año 2023 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 7655 de 2021, encontrando que "Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 7655 de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, No se considera viable Renovar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio denominado 1) La bohemia 2 de la Vereda La Floresta del Municipio de Calarcá (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 282-5528 y ficha catastral No. 63130000100030090000", lo anterior teniendo como base que se cambiaron las

CIROR
23



**RESOLUCION No. 2383 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO
DENOMINADO 1) LOTE BOHEMIA 2 LOTE UBICADO EN LA VEREDA BOHEMIA
DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

condiciones iniciales del permiso de vertimientos otorgado y la capacidad de las unidades del STARD instalado en el predio, además que "la unidad de trampa grasas implementada en mampostería no guarda relación en tipo de material y volumen de la encontrada en campo y consignada en acta de visita N° 61422 del 28 de abril de 2023 para la cual se contaba con validación como unidad de tratamiento para el permiso de vertimientos otorgado mediante la resolución N° 0215 del 08 de febrero de 2017, estableciéndose así un cambio en las condiciones del permiso otorgado bajo dicha resolución, teniendo en cuenta que no existe información técnica que permita la validación de la unidad implementada", por los argumentos expuestos no es viable otorgar la renovación del permiso de vertimientos para el predio denominado **1) LOTE. BOHEMIA 2 LOTE** ubicado en la vereda **BOHEMIA** del Municipio de **CALARCA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-5528** y ficha catastral N° **631300001000000030090000000000**.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

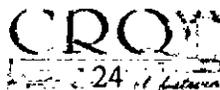
Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:





**RESOLUCION No. 2383 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO
DENOMINADO 1) LOTE BOHEMIA 2 LOTE UBICADO EN LA VEREDA BOHEMIA
DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ..

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2ª de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibidem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibidem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: **"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"**

Que el artículo 2.2.3.3.5.10, Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 50), dispone: **"Para la renovación del permiso de vertimiento**

25



RESOLUCION No. 2383 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE BOHEMIA 2 LOTE UBICADO EN LA VEREDA BOHEMIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **7655 de 2021**, para el predio denominado **1) LOTE. BOHEMIA 2 LOTE** ubicado en la vereda **BOHEMIA** del Municipio de **CALARCA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-5528** y ficha catastral N° **63130000100000003009000000000** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó que: **No se considera viable Renovar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas** al predio denominado **1) La bohemia 2 de la Vereda La Floresta del Municipio de Calarcá (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 282-5528 y ficha catastral No. 63130000100030090000**", lo anterior teniendo como base que se cambiaron las condiciones iniciales del permiso de vertimientos otorgado y la capacidad de las unidades del STARD instalado en el predio.

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara



RESOLUCION No. 2383 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE BOHEMIA 2 LOTE UBICADO EN LA VEREDA BOHEMIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, esta última modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018 en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **7655 de 2021** que corresponde al predio denominado **1) LOTE. BOHEMIA 2 LOTE** ubicado en la vereda **BOHEMIA** del Municipio de **CALARCA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-5528** y ficha catastral N° **631300001000000030090000000000** encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de Renovación de trámite de permiso de vertimiento.

Con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las



RESOLUCION No. 2383 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE BOHEMIA 2 LOTE UBICADO EN LA VEREDA BOHEMIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO para el predio denominado **1) LOTE. BOHEMIA 2 LOTE** ubicado en la vereda **BOHEMIA** del Municipio de **CALARCA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-5528** y ficha catastral N° **631300001000000030090000000000**, propiedad de la señora **LUZ MARINA GOMEZ SOTO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.629.761**.

PARÁGRAFO: La negación de la renovación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE. BOHEMIA 2 LOTE** ubicado en la vereda **BOHEMIA** del Municipio de **CALARCA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-5528** y ficha catastral N° **631300001000000030090000000000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de renovación permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 7655 de 2021** del día 01 de julio de 2021, relacionado con el predio denominado **1) LOTE. BOHEMIA 2 LOTE** ubicado en la vereda **BOHEMIA** del Municipio de **CALARCA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-5528** y ficha catastral N° **631300001000000030090000000000**.

PARÁGRAFO: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, Así como lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018, artículo 6, parágrafo 4, considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de su entrada en vigencia, con el fin de que haga entrega de los documentos y requisitos adicionales establecido en el precitado Decreto, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

CRQ
19 de Septiembre de 2023



**RESOLUCION No. 2383 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO
DENOMINADO 1) LOTE BOHEMIA 2 LOTE UBICADO EN LA VEREDA BOHEMIA
DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

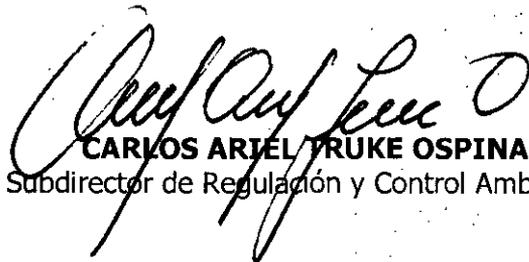
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **LUZ MARINA GOMEZ SOTO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.629.761**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. BOHEMIA 2 LOTE** ubicado en la vereda **BOHEMIA** del Municipio de **CALARCA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-5528** y ficha catastral N° **631300001000000030090000000000**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

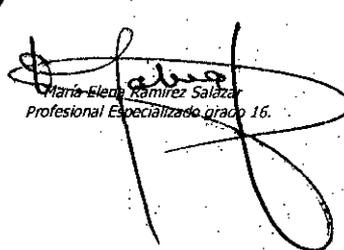
ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


VANESA TORRES VALENCIA
Abogada Contratista SRCA


Jelsy Román Triana
Profesional Universitario Grado 10


María Eleonora Ramírez Salazar
Profesional Especializado grado 16.



**RESOLUCION No. 2383 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO
DENOMINADO 1) LOTE BOHEMIA 2 LOTE UBICADO EN LA VEREDA BOHEMIA
DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EXPEDIENTE 7655 DE 2021

| | |
|--|----------------|
| CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO NOTIFICACION PERSONAL | |
| HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____, SIENDO LAS _____ | |
| SE NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NUMERO _____ AL SEÑOR (A) _____ | |
| EN SU CONDICION DE: _____ | |
| SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDÉ RECURSO: EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO: servicioalcliente@crq.gov.co | |
| EL NOTIFICADO: | EL NOTIFICADOR |
| C.C No _____ | C.C. No _____ |

D ESPUES DE E ESTAS FIRMA S NO HAY NINGUN ESCRITO

